**DESARROLLO AUD. ART. 372 YOJAN STYVEN HERNÁNDEZ CARDONA VS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALESOC Y ASPROVESPULMETA**

INICIA A LAS 804 A.M.

**ASISTENCIA DE LAS PARTES**

Se reconoce personería jurídica a Daniel Lozano quien acude como apoderado y RL sustituto de La Equidad.

No acudió la demandada Katherine Ponton Saldarriaga, por lo que se dan 3 días para que justifique

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Ninguna pendiente.

**CONCILIACIÓN**

No tenemos ánimo conciliatorio.

El apoderado de la RL de la empresa de transporte dice que su ánimo conciliatorio depende de la aseguradora.

Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**YOJAN STYVEN HERNÁNDEZ (DEMANDANTE)**

Recuerda que se dirigía a su casa ubicada en el barrio Alborada Colonial. Eran más o menos las 3:30 p.m. y dice que ve de momento el taxi que invade el carril, su reacción fue frenar y choca por un lado.

El taxista se baja y empieza a discutir con la jefe del demandante que también iba en la moto y los empieza a culpar por imprudentes porque al ser una curva debían cederle el paso.

Dice que el taxista le iba a ayudar con la medicina.

No llamaron a tránsito, el conductor del vehículo taxi se llamaba Gonzalo y se retiró del lugar.

Fue con su SOAT al hospital, lo operaron del hombro izquierdo.

Con el tiempo toma acciones por su cuenta, solicita el video, la jefe de él quien lo acompañaba en la moto, Martha Liliana Abellaneda Castro, tomó foto del taxi.

En el video se puede ver que el taxista cometió una imprudencia. El demandante dice que no iba rápido teniendo en cuenta que era una calle entre barrios y había llovido.

En el video no se evidencia el uso de direccionales por parte del taxi.

Trató de llamar a la propietaria del vehículo tipo taxi, la señora Katherine Ponton, y ella le dice que no sabe quién es el conductor del taxi, que no lo conoce.

No vio que hubiera otra persona en el taxi en el momento del accidente.

La calle donde sucedió el accidente era de 2 sentidos y el cruce que menciona es un cruce entre 2 casas en una zona de viviendas.

Al momento del choque identificó la placa del taxi porque tomaron una foto de esta, el conductor del taxi le mostró en ese momento el rayón o rasguño que le hizo en la parte de atrás con la moto.

Dice que estaba a 6 metros del taxi que es donde sucede el cruce, pero no hay direccionales por lo que es imprevisto el movimiento realizado por este. La velocidad del taxista respecto del demandante le permite intentar ingresar al cruce, pero no le permite frenar.

Pasaron unos 3 a 5 minutos antes de que llegue la ambulancia. La ruta que tomó el demandante es la intersección al conjunto Los Cerezos, la ambulancia venía detrás de él por lo que no se demoró mucho en llegar.

Dice que en ese momento había 2 taxis, uno más adelante que el otro, que fue con el que colisionó.

Cree que la distancia entre los dos taxis era mínima, tanto que podría pensarse que uno estuviera adelantando al otro.

La invasión del carril y el choque sucedió en un instante porque el taxista ni siquiera puso direccional, el demandante intentó frenar, pero la moto se fue de lado. Dice que chocó con las llantas de atrás del taxi que todavía estaban en el carril.

Recuerda que pasó en medio de los dos taxis, pero no tocó el segundo taxi.

El taxi con el que no chocó frenó y el conductor le ayudó a quitar la moto de encima, le pregunta si le duele algo y después se retira.

La calle es una recta muy larga y él ve el taxi desde unos 200 metros y lo sigue viendo hasta que llega a la intersección, pero es cuando ya están a 6 u 8 metros que el taxista invadió el carril. Tiene visión del taxi incluso cuando hace el giro.

Recuerda que hay una señal de tránsito que señala la velocidad de 30 sobre el costado derecho que era por donde iba la motocicleta, cerca de un parque.

No recuerda si en el sentido que venían los taxis había una señal de tránsito.

Como eran las 3:30 p.m. se encontraba laborando por lo que tenía energía.

No se encontraba tomando y eso se corrobora porque al día siguiente le hacen la cirugía de hombro.

Cuando discutió con el conductor del taxi no se percató de su estado anímico. Cree que estaba despistado porque no tenía las luces encendidas, supone que el señor estaba cansado.

La jefa lo acompañaba en la moto y tuvo suturas porque se le incrustaron vidrios en las piernas.

A la fecha del accidente ya iba 5 años manejando, luego precisa que esto cuenta desde que tiene su licencia porque desde antes ya manejaba en su pueblo natal (La Macarena).

Aunque vio a distancia a los vehículos y uno pasando al otro, el vehículo no emitió una direccional u otro indicio de que vaya a girar por lo que no espera que ingrese a su vía. Es decir, tiene solo segundos desde que ve que el taxi invade su vía.

No utiliza lentes ni tiene gafas formuladas, pero sí se protege de la iluminación de las pantallas al trabajar como método preventivo.

Luego del accidente siguió conduciendo moto, continuó trabajando como domiciliario independiente y como técnico en equipos de cómputo, la labor de domiciliario también la hacía al momento del accidente.

Cuando accede a la vía va lento y continúa lento porque las vías húmedas pueden llenarse de agua y tapar huecos, entonces por prevención iba despacio y cuando se encuentra el taxi frena.

El demandante había hecho una conciliación verbal con el señor Gonzalo consistente en que este cubriría los gastos médicos y elementos que llegara a necesitar para la cirugía.

No concilió sobre los daños del vehículo porque cuando intenta contactar al taxista nunca le contesta. Hubo un acuerdo preliminar pero no hubo una conciliación concertada porque no recibió el apoyo de parte del taxista.

Había buena visibilidad vial, en el momento del accidente solo transitaban él y los dos taxis.

Actualmente practica futbol, va al gimnasio, en sus tiempos libres juega, practica deportes.

El día de los hechos iba a hacer entrega de unos productos con la jefa que iba a ser directora de Yambal. Para el momento de los hechos tenía materias de la universidad hasta poco antes de mediodía.

Dice que no manejaba a más de 30 km/h al momento de los hechos.

El suelo era de asfalto y estaba húmedo por lo que había que manejar con cuidado.

Cuando tomó la decisión de llegar a un acuerdo con el taxista se encontraba aturdido. El taxista le pasa el número para que cuando esté en mejor estado lleguen a un acuerdo, pero dicha situación nunca se dio.

El taxista no le hizo ningún pago.

**INTERROGATORIO A LA RL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE**

A la empresa se afilian taxis, no conductores.

El propietario es quien escoge al conductor, la empresa de transporte simplemente verifica que la licencia del conductor esté vigente y se emite un tarjetón para que el conductor conduzca el taxi.

El fin de la afiliación es para emitir la tarjeta de afiliación.

Tendría que revisar el sistema para verificar quién era el propietario y quién el conductor el día de los hechos.

Para el 2019 el propietario era Katherine Ponto Saldarriaga.

Dice que para la época de los hechos la propietaria del vehículo no había informado que el conductor era el señor Gonzalo y le informan de la empresa que para la fecha de los hechos no tenían registros del mencionado conductor.

**INTERROGATORIO AL RL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Se menciona que solo es susceptible de análisis la póliza extracontractual y que solo ampara la RCE (que no está comprobada) cuando el vehículo asegurado es conducido por alguien autorizado para el efecto. Se menciona que nunca hubo IPAT por lo que nunca se corroboró que hubo una RCE.

NO ES POSIBLE REALIZAR EL INTERROGATORIO A KATHERINE PONTO SALDARRIAGA. SE LE DAN 3 DÍAS PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA.

**FIJACIÓN DE LITIGIO**

Determinar la existencia de RCE y verificar si prospera alguna de las excepciones propuestas.

**SANEAMIENTO**

No se advierten situaciones constitutivas de nulidad.

Sin pronunciamiento.

**PRUEBAS**

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA EQUIDAD

Ya se surtieron los interrogatorios salvo el de la señora Katherine que se encuentra sujeto a la justificación de no comparecencia a la audiencia.

No se reúnen los requisitos para el testimonio de Camila Agudelo/ Se interpone recurso de reposición diciendo que sí se cumplen los requisitos del artículo 212 del CGP.

La empresa de transporte interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa de la contradicción al dictamen pericial de calificación de PCL mediante un nuevo dictamen de calificación.

la apoderada del demandante dice que no se le decretó la declaración de parte y solicita se le decrete.

RECESO DESDE LAS 11:02.

SE RETOMA A LAS 11:35 A.M.

RESOLUCIÓN DEL JUEZ FRENTE A LOS RECURSOS PRESENTADOS:

frente a la declaración de parte del demandante el Despacho no accede a la misma.

Frente al recurso por la contradicción del dictamen pericial dice que por los argumentos expuestos en el recurso, el Despacho considera pertinente practicar el dictamen de PCL de la junta nacional de calificación de invalidez cuyos gastos corren por la empresa de transporte.

El apoderado de la empresa de transporte dice que se reitera en los puntos frente a la valoración de la lesión sufrida por el demandante y que para la misma se tenga en cuenta la HC, las recomendaciones de medicina laboral, las recomendaciones de la junta regional. También solicita se estudie la autosuficiencia económica, las especialidades con base en las cuales se determinó la limitación de la movilidad, que se presenten los mismos insumos con los que fue calificado por la junta regional.

El Juez autoriza que el abogado haga el cuestionario frente al primer dictamen de PCL para que la junta nacional de invalidez absuelva los interrogantes. Deberá anexar al cuestionario los documentos que quiere que la junta nacional de calificación de invalidez tenga en cuenta.

La parte demandante apela la resolución por medio de la cual niega el juzgado la declaración de parte. EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

Frente al recurso de La Equidad, la petición de la aseguradora no es concreta sobre lo que se va a probar, es decir deben enunciarse los hechos, pero estos no se encuentran enunciados. Fueron aportadas las pólizas por lo que se pretende probar ya está en las pólizas por lo que no existe necesidad de decretar el testimonio.

Se dejará a disposición de las demás partes el dictamen para lo que estimen pertinente cuando este llegue.

Una vez se surta la apelación de la parte demandante se señalará la fecha de instrucción y juzgamiento.

Finaliza la audiencia a las 12:01 p.m.